



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de mayo de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informándole que obra solicitud de cambio de beneficiario del depósito judicial.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	VICTORIA EUGENIA APONTE ARIAS
Demandado	PORVENIR S.A. y otro
Radicación n.º	760013105 019 2022 00261 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 891

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el 24 de abril de 2024 fue allegado al correo institucional memorial del abogado Oscar Alarcón Cuellar en la que solicita que el depósito judicial ordenado entregar dentro del presente proceso mediante auto 292 del 15 de febrero de 2024, sea ordenado a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -SINTRAEMCALI -, en cabeza de su representante legal, DAVID VARGAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.773.332.

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue adelantado por la señora VICTORIA EUGENIA APONTE ARIAS en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A. y que es a favor de esta que el Despacho emitió condena en costas dentro del proceso ordinario, no es posible acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial, toda vez que el rubro ordenado pagar

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

mediante auto 292 del 15 de febrero de 2024, corresponde al pago de la condena en costas consignado por Colpensiones, el cual se ordenó entregar a su favor, dado la calidad de apoderado judicial de VICTORIA EUGENIA APONTE ARIAS con la facultad de recibir y no como apoderado judicial de SINTRAEMCALI.

En ese sentido será despachada desfavorablemente la solicitud de cambio de beneficiario elevada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

